

Resultando: Que el señor San Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad don Jesús Vazquez de Castro y Sarmiento, con fecha 15 de junio de 1972, bajo el número 1.185 de su protocolo, adquirió, por compra a Roymie, Sociedad Anónima, la vivienda anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al folio 65, tomo 174 de Alcalá de Henares, finca número 9.309, inscripción 2.ª.

Resultando: Que con fecha 30 de enero de 1963, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 6 de septiembre de 1966, su Calificación Definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial tipo A., señalada con la letra B. de la casa número 8 antes 1, de la calle Forrelaguna, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por su propietario don Carlos Sanz Ruiz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial sita en la calle Julio Ruiz de Alda, número 5 de Palencia, de don Mariano Fernández Luengo y otros, como herederos de don César Fernández Aguado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Mariano, don Cesar, don Luis, don Manuel, doña María Soledad Fernandez Luengo y doña Manuela Luengo Prieto, como herederos de don César Fernández Aguado, de la vivienda sita en la calle Julio Ruiz de Alda número 5, de Palencia.

Resultando que el señor Fernández Aguado, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Mañueco Escobar, con fecha 30 de octubre de 1945, bajo el número 529 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, en el tomo 1.428 del Archivo y 184 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 104, finca número 11.040, inscripción 2.ª.

Resultando que la indicada finca fue adjudicada mediante escritura de partición de bienes al fallecimiento del señor Fernández Aguado, a los solicitantes.

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1928 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Julio Ruiz de Alda número 5, de Palencia, solicitada por sus propietarios don Mariano Fernández Luengo y otros como herederos de don César Fernández Aguado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 6, de Madrid, de don Enrique Hidalgo Velázquez y hermanos, como herederos de doña Florentina Velázquez y Navarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Erovarios del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Hidalgo Velázquez y otros, como herederos de doña Florentina Velázquez y Navarro, de la vivienda sita en la calle Clemente Fernández, número 6, de Madrid.

Resultando que la señora Velázquez y Navarro, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Luis Sierra Bermejo, con fecha 23 de febrero de 1954, bajo el número 537 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Madrid, en el tomo 1184, libro 196 folio 28 finca número 3.070 sección 2.ª, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1928 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de Viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 6, de Madrid, solicitada por don Enrique Hidalgo Velázquez y otros, como herederos de doña Florentina Velázquez y Navarro.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.